

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858).

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada de-

claración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valer de lo ocultado mas la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependan y a la central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Gobierno Civil

Infatura de Obras públicas

A los efectos que en ella se expresan se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 5 de los corrientes.

«Ilustrísimo señor: Para el debido cumplimiento del Real decreto de primero del corriente mes, que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la

elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo, Ingeniero tercero e Ingeniero aspirante con derecho a ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero Jefe de primera clase, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo o Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan a cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán, bajo su firma y rúbrica, el Cuerpo de Ingenieros a que pertenezca, y la frase: «Votación de la Junta de personal».

2.º Los Jefes de las dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, lo elevarán a la Dirección General de que dependan, con un oficio en el que se haga constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectativa de destino, con derecho a ingreso en su escalafón, emitirán su

voto en igual forma y lo elevarán directamente, bajo otro sobre remitido, al Centro directivo de que dependa el cuerpo a que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director General y compuesta del Jefe de la Sección o del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección o Negociado de Personal, nombrado también por el Director General.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección General de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla quinta, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerario o en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo o los que hayan sido elegidos, a fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tengan a su cargo para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras Públicas y Minas e Industrias metalúrgicas.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

*Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad Pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el término municipal de Villamanrique de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca del excelentísimo señor Duque de Extremera, llamada «Buenamesón».

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el matadero y colocación de letreros en dicha finca que digan «glosopeda».

Madrid, a 2 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 487)

CIRCULAR NÚMERO 12

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Orusco, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 490)

Brigada Sanitaria Provincial

CIRCULAR

Hallándose próximo a terminar el actual ejercicio económico, se llama la atención de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por sus cuotas, para que las satisfagan antes de su terminación, pues de lo contrario incurrirán en las sanciones acordadas contra los morosos por la Junta Administrativa.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán
(Núm. 495)

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 31 del pasado mes, comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor.—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra providencia de ese Gobierno que estimó el recurso de queja de don José de Jones, sobre instalación de surtidores de gasolina en la vía pública, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos que se interesan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Duque de Tetuán
(Núm. 486)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Cascales Bonilla (José), natural de Alcantarilla, profesión bracero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Cerdoñosa, procesado por estafa, bajo el número 897-23, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 27 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—34)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos ejecutivos instados por doña Pilar Díaz Campos contra doña Paula Alexis, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles embargados, tasados en mil doscientas sesenta y cinco pesetas.

Subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve del corriente, a las once de su mañana, Sala audiencia sita calle del General Castaños, número uno, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los muebles que se subastan están depositados en poder de la deudora, que tiene su domicilio en la calle de Serrano, número cuarenta y tres.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez.
(A.—151)

INCUSA

Cholvi Clemente (Cristóbal), hijo de Cristóbal y Carmen, natural de Málaga, de estado soltero, profesión pinche de cocina, de dieciséis años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Martos, con el fin de notificarle un auto, decretando su procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Juan Martos
Santiago de la Escalera
(B.—35)

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramitan en dicho Juzgado y Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña María Santiago Catalán, contra D. Joaquín Mingote Pacheco, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa hotel, con jardín, situada en Madrid, fuera de su Ensanche, o sea en el Extrarradio, a la izquierda de la calle de López de Hoyos, con fachada a la calle de Gómez Ortega, por la que corresponde el número ocho, con vuelta en chaffán a la de Luis Vives, número uno, Barrio de la Prosperidad, distrito de Buenavista, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte.

La totalidad de la finca linda: por su fachada principal, al Suroeste, con la calle de Gómez Ortega, en longitud recta de dieciocho metros y noventa y dos centímetros; por la derecha entrando, al Sudeste, con la calle de Luis Vives, con otra recta de diez metros setenta y siete centímetros; estando unidas ambas calles por un chaffán de cuatro metros, normal a la bisetriz de su ángulo; por la izquierda, al Noroeste, con solar del señor Marqués del Llano de San Javier, resto del de origen, en recta de trece metros cincuenta centímetros, y por el fondo o testero, al Nordeste, con el hotel número tres de la calle de Luis Vives, en longitud recta de veintidós metros setenta y cinco centímetros. Las cinco líneas descritas forman un pentágono irregular que limita una superficie de doscientos noventa metros cuadrados setenta y un decímetros, equivalentes a tres mil setecientos cuarenta y cuatro pies cuadrados y treinta y cuatro centésimas de pie. La casa hotel se halla situada en el interior del terreno de la finca, ocupando de ella un rectángulo de nueve metros de fachada por ocho de fondo, o sea una superficie de setenta y dos metros cuadrados y es un edificio de sólo planta baja, que consta de dos crujías, la primera de ellas dividida en tres habitaciones, destinadas a comedor, gabineta y despacho, y la segunda crujía se halla distribuida en cuatro habitaciones, tres de las cuales son alcobas, y la otra, cocina, con su correspondiente retrete. La superficie libre de edificación se halla dedicada a jardín y la totalidad de la finca está cercada con verja y tapia.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas fijada, por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas cantidades acto seguido del remate, excepto lo que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de expresado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos
Santiago de la Escalera
(A.—150)

Juzgados militares

ARSILA

Ramos Martín (Antonio), hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Churriana, Ayuntamiento de Churriana, partido judicial de Granada, provincia de Granada, de estado soltero, profesión mecánico, de veintinueve años de edad, estatura 1'642 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, barba clara, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Academia Árabe de Arsila, D. Juan Gavilán de Pro, residente en Arsila (Larache); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Arsila, 14 de diciembre de 1923.
Juan Gavilán
(Núm. 2.791) (B.—32)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de enero último, anunciar subasta pública para

contratar la adquisición de dos calderas con sus depósitos de expansión correspondientes, para la calefacción por medio del agua caliente a baja presión de dos estufas del Parque de Madrid, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, en el precio tipo de 6.000 pesetas las dos calderas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por algunos de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja General de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 157 del vigente presupuesto de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de adquisición de dos calderas para el Parque de Madrid.)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ad-

quisición de dos calderas, con su depósito de expansión correspondiente para la calefacción, por medio del agua caliente a baja presión, de dos estufas, para los invernaderos del Parque de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por ... (aquí la proposición en esta forma: al precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)
(B.—133)

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al objeto de formar un presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para el sacrificio de terneras en el Matadero Frigorífico Industrial, que será incorporado al presupuesto ordinario vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 502)

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 29 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 155.204'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Director General,
Faquinetto

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y por Real orden de 8 de julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada antes del 31 de marzo de 1926.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al artículo y capítulo correspondientes del presupuesto y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 70.102'16, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de junio

de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid, 22 de enero de 1924.—El Director General, Faquinetto.—Anualidad para 1923-24, 15.000 pesetas.
(E.—132)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIOS

Necesitando adquirir este Parque material sanitario de hospitales distribuido en cinco lotes, se hace presente por este anuncio para que los industriales que deseen tomar parte en la adquisición puedan enviar sus proposiciones cuadruplicadas en sobre cerrado y por lotes completos, desde el día 8 al 20 del actual, hasta las once de su mañana.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall, todos los días laborables, de once a trece.
Madrid, 7 de febrero de 1924.
(E.—131)

Necesitando adquirir este Establecimiento 300 camillas de campaña, se hace presente por medio de este anuncio para que los industriales que deseen hacer proposiciones, puedan enviarles en sobre cerrado desde el día 8 al 26 del actual, hasta las once de su mañana.

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales estarán de manifiesto todos los días laborables, de once a trece, en la Jefatura del Detall.
Madrid, 8 de febrero de 1924.
(E.—132)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de enero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Impuesto de alcoholes

Don Pablo Martínez.

Contribución industrial

Unión Carbenera.—La Verdad.—El Progreso Urbano.—La Técnico Industrial.—Auto Inyectable Rápido.—Compañía Española de Abastecimientos.—Sociedad Hispano Comercial.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 1 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Derechos Reales

Don Baldomero Lago Vereda.

Canon de Minas

Don Innocente Sánchez.

Ayuntamientos

ARGANDA

Se arriendan, en pública subasta, los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas se celebrarán los días primero y 15 del próximo mes de marzo, primeras y segundas respectivamente.

Arganda, 1.º de febrero de 1924.

El Alcalde,

J. Alonso

(E.—127)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confecionado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre carnes frescas y saladas durante el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cadalso de los Vidrios, a 3 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Joaquín García

(Núm. 520)

(E.—124)

PERALES DE TAJUÑA

Don Vicente Higuera García, Alcalde constitucional de Perales de Tajuña,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1924 a 1925, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de quince mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde primero de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 18 del mes actual.

Perales de Tajuña, a 2 de febrero de 1924.

Vicente Higuera

(Núm. 532)

(E.—130)

PRADENA DEL RINCON

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones pertinentes que pudieran formularse contra el mismo en dicho plazo; pasado éste no se atenderá ninguna.

Pradena del Rincón, 18 de enero de 1924.

El Alcalde,

Juan Dupeyron

(Núm. 284)

VALLECAS

Los pliegos de condiciones para el arriendo, en pública subasta, de los arbitrios municipales sobre pesos y medidas, puestos públicos y en ambulancia, introducción de despojos de reses en este término y sobre bailes y espectáculos públicos, establecidos por este Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, para el año económico de 1924-1925, se hallan de manifiesto, por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Vallecas, 4 de febrero de 1924.

El Alcalde,

Segundo Fraile

(Núm. 515)

(E.—125)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84